REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

VISTOS: Memorando N° 453-2023-GOB.REG.DSR-LCC-401320-MANT, de 12 de Octubre de 2023, Informe N° 230-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147-OFI.LOGISTICA, de 22 de noviembre de 2023, Memorando N° 674-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147 de 27 de noviembre de 2023, Memorando N° 531-2023-SRSLCC-430020144 de 27 de noviembre de 2023, Memorando N° 1987-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147-OFI.LOGISTICA, de 28 de noviembre de 2023, Memorando N° 542-2023-GOB.REG-DSRSLCC-401320-MANT, de 28 de noviembre de 2023, Memorando N° 238-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147-OFI.LOGISTICA, de 30 de noviembre de 2023, Memorando N° 688-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147 de 30 de noviembre de 2023, Resolución Directoral N° 1885-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRLCC-OEGDRH-DG, de 30 de noviembre de 2023, Resolución Directoral N° 01892-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRLCC-OEGDRH-DG, de 01 de diciembre de 2023, Oficio N° 001-2023-DSRSLCC-430020142/SVC-PCZC-2023, de 15 de diciembre de 2023, Memorando N° 710-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-40020147 de 22 de diciembre de 2023, Memorando N° 0026-2024/DSRSLCC-430020141 de 08 de enero de 2024, Informe Legal N° 11-2024-DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de 09 de enero de 2024, Oficio N° 34-2024-DSRLCC-430020141, de 11 de enero de 2024, Informe N° 007-2024-DSRSLCC-40020147-OFC.LOGISTICA, de 11 de enero de 2024 y la Adjudicación Simplificada Nº 015-2023-DSRLCC-CS cuyo objeto es la contratación: "DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ARMADA PARA LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2024".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 453-2023-GOB.REG.DSR-LCC-401320-MANT, de 12 de octubre de 2023, el Jefe de Transporte y Mantenimiento de la DSRS LCC solicitó al Director de Administración de la DSRS LCC, la previsión de Vigilancia Privada donde funcionan las oficinas administrativas y los Centros de Salud de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna año 2024;

Que, mediante Informe N° 230-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147-OFI.LOGISTICA, de 22 de noviembre de 2023, procedió con el Estudio de Indagaciones de Mercado, a fin de determinar el valor estimado, para lo cual se calculó el valor promedio de la cotización baja y el histórico obteniendo S/. 702,000.00 (Setecientos dos mil con 00/100 soles), para el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada Armada, para la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna año 2024, por el periodo de 12 meses, convocándose a un procedimiento de selección de Concurso Público, correspondiendo solicitar la previsión presupuestal al Área de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 674-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147 de 27 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, solicitó a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico que se emita la previsión presupuestal por el monto de S/. 702,000.00 (Setecientos dos mil con 00/100);

Que, mediante Memorando N° 531-2023-SRSLCC-430020144 de 27 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico pone en conocimiento que a la Dirección de Administración que se cuenta con previsión presupuestal por el monto de S/. 500,00.00 (Quinientos mil con 00/100 soles) con la específica de gasto 2.3.2.3.12 Servicios de Seguridad y Vigilancia, monto que se garantiza para el año 2024;

Que, mediante Memorando N° 1927-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147-OFI.LOGISTICA, de 28 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística solicitó al Jefe de Transporte y

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

Mantenimiento ajustar el requerimiento tomando en cuenta el estudio de indagaciones de mercado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informó la disponibilidad por S/.500,000.00 (quinientos mi con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 542-2023-GOB.REG-DSRSLCC-401320-MANT, de 28 de noviembre de 2023, el Jefe de Mantenimiento y Transporte remitió al Jefe de la Oficina de Logística de la SRSLCC, el requerimiento ajustado con los términos de referencia para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia privada armada para la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" para el año 2024, a 08 meses de plazo de ejecución;

Que, mediante Memorando N° 238-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147-OFI.LOGISTICA, de 30 de noviembre de 2023, el Jefe de Logística solicitó modificación del Plan Anual de Contratación- PAC 2023, la que concluye: *"A través del presente informe, esta Oficina, solicita que se emita el ACTO RESOLUTIVO para la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES- PAC 2023 (décima versión), de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"- Sullana, a fin de INCLUIR los siguientes procedimientos de selección:*

DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA	TIPO DE SELECCIÓN	VALOR ESTIMADO (expresado en soles)	FUENTE FINANCIAMIENTO	MES DE CONVOCATORIA
(...)				
"Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada armada" para la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna".	**Adjudicación Simplificada**	**S/. 468,000.00**	**R.O**	**Diciembre**

Que, mediante Memorando N° 688-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-430020147 de 30 de noviembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración solicitó al Director General la aprobación de expediente de contratación Adjudicación Simplificada N° 015-2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1885-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRLCC-OEGDRH-DG, de 30 de noviembre de 2023, se resuelve Aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección- Adjudicación Simplificada N° 015-2023-DSRLCC-CS, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada armada" para la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna Año 2024, por el valor estimado de S/. 468,000.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles) (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 01892-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRLCC-OEGDRH-DG, de 01 de diciembre de 2023, se resuelve Aprobar la conformación y designación del Comité de Selección, quien será el encargado de preparar, conducir, realizar el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 015-2023-DSRSLCC-CS para la Contratación del servicio de

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

seguridad y vigilancia privada armada" para la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna Año 2024;

Que, el 14 de diciembre de 2023 mediante Oficio N° 001-2023-DSRSLCC-430020142/SVC-PCZC-2023, el Órgano de Control Institucional de la DSRSLCC, notificó a la Dirección General de la DSRSLCC, en la que comunicó el reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2023-OCI/4190-SVC;

Que, mediante Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de 27 de diciembre de 2023, el comité de selección realizó la publicación del acta en mención, donde se menciona el postor ganador de la buena pro SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C, por un valor adjudicado de S/. 468,000.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles). Asimismo el 08 de enero de 2024, el órgano encargado de las contrataciones realizó el consentimiento de buena pro del procedimiento de selección antes indicado;

Que, mediante Memorando N° 710-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-40020147 de 22 de diciembre de 2023, la Oficina de Logística informó a la Dirección de Administración que el Órgano de Control Institucional remitió el Oficio N° 001-2023-DSRLCC-430020142/SVC-PCZC de 13 de noviembre de 2023, adjuntando el reporte de avance ante situaciones adversas N° 001-2023-OCI-4190-SVC1;

Que, mediante Memorando N° 0026-2024/DSRSLCC-430020141 de 08 de enero de 2024, la Directora General de la DSRSLCC- SULLANA, remitió a la Oficina de Logística el Informe de Visita de Control N° 021-2023-OCI/4190-SVC;

Que, mediante Informe Legal N° 11-2024-DRSP-DSRSLCC-430020141-430020145 de 09 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna concluyó: *Solicita derivar al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, para que realice la opinión técnica correspondiente y se determine, de ser el caso, la eventual declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de AS-SM-15-2023-DSRSLCC-CS-1, PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ARMADA, PARA LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"- SULLANA; por un plazo de ejecución de 8 meses;*

Que, conforme a la normatividad vigente relacionada a contrataciones del estado, la entidad procedió a realizar la invitación a tres posibles participantes, de manera virtual mediante Solicitud de Cotización N° 0742-2023-DSRSLCC de 20 de noviembre de 2023, desde el correo electrónico procesosdsrslcc@gmailc.com; a las siguientes empresas y /o personas naturales:

SEGUMAX SAC
SERVICIOS GENERALES ERLON SAC
MAFORSE PERÚ SAC.

Asimismo mediante al Formato N° 13 Acta de apertura de sobres evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general de 20 de diciembre de 2023, Punto 4: Se registraron a través del SEACE como participantes, un total de 11 proveedores:

1. SAGAZ S.A.C. SERVICIOS DE SEGURIDAD : RUC N° 20101192190.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

2. SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C : RUC N° 20510070187.
3. JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C : RUC N° 20511772312.
4. A.V.I SEGURIDAD PRIVADA S.A.C : RUC N° 20535783650.
5. MAC FORCE SECURITY PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- MAFORSE PERÚ S.A.C. : RUC N° 20600877004.
6. MAKER SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA MAKER SERVICES S.A.C. : RUC N° 20601337755.
7. FUERZA JET SOCIEDAD ANÓMIMA CERRADA FUERZA JET S.A.C. : RUC N° 20601420954.
8. PROTECTION ORIENTE PERÚ S.A.C. : RUC N° 20601493749.
9. L&J ALLERTA S.A.C : RUC N° 20602197400.
10. OCEVIPEVIP S.A.C : RUC N° 20605385436.
11. POLICE SECURITE PERU SOCIEDAD ANONIMA ANÓNIMA CERRADA- POLICE SECURITE PERÚ S.A.C. : RUC N° 20606089261.

Que, conforme al punto 5: Detalle de los postores; en el día y hora solo 2 postores presentaron sus ofertas a través del SEACE:

1. SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C. 18.12.2023 a las 22:59:33
2. OCEVIPEVIP S.A.C. 18.12.2023 a las 19:40:11

Es decir MAFORSE PERU S.A.C. no llegó a presentar su oferta electrónica a través del SEACE.

Que, es preciso indicar que la Sra. Elena Tinedo Chira, en calidad de representante legal de MAFORSE PERÚ S.A.C., identificada con DNI N° 20565069, con Carta N° 214-2023-MAFORSPERU-PIU, de 11 de diciembre de 2023, se dirigió al Jefe del Órgano de Interno de la Dirección Sub Regional de Salud LCC, Juan Arrunátegui Baca, para informarle que había tomado conocimiento que su empresa forma parte del estudio de mercado "AS-SM-15-2023- DSRSLCC-CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ARMADA PARA LA DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA- SULLANA"; sin embargo, dicha empresa nunca ha sido partícipe del estudio de mercado con la finalidad de adoptar las acciones legales correspondientes;

Que, además se debe tener en cuenta la modificación a la Ley de Contrataciones dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 03 de abril del 2017, el cual incorporó el principio de integridad. De acuerdo con el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, así tenemos que en el Informe de Visita de Control N° 021-2023-OCI/4190-SVC, de 18 de octubre de 2023, la Contraloría General de la República, concluye lo siguiente:

"Durante la Ejecución de la Visita de Control a la Adjudicación Simplificada AS- SM-15-2023-DSRLCC-CS-1 Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada armada para la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna año 2024 se han advertido 2 situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la adjudicación simplificada las cuales han sido detalladas en el presente informe";

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

Que, es preciso indicar que se recibieron las siguientes cotizaciones de acuerdo a los correos impresos adjuntos al Informe de Visita de Control N° 021-2023-OCI/4190-SVC:

- *Servicios Generales Erlon SAC, ha hecho llevar su cotización mediante correo electrónico por el monto total de S/. 708,000.00 (Setecientos ocho mil con 00/100 soles) por los 20 agentes en los 9 puestos de control por el periodo de 1 año, teniendo un costo de S/. 59,000.00 (Cincuenta y nueve mil 00/100 soles).*
- *MAFORCE PERU SAC, ha hecho llegar su cotización mediante correo electrónico, por el monto total de S/. 70,000.00 (Setenta mil 00/100 soles) por los 20 agentes en los 9 puestos de control por el periodo de 1 año, haciendo un total de S/. 840,00.00 (Ochocientos cuarenta mil con 00/100 soles).*

Las cotizaciones recibidas en la indagación de mercado permitieron calcular el valor estimado del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 2030-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-40020147-OFI.LOGISTICA, de 22 de noviembre de 2023, el Jefe de Logística, comunicó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, que considerando las cotizaciones recibidas, el precio histórico y de procesos similares, se procedió a calcular el costo unitario por agente de seguridad para cada puesto de control, de acuerdo al requerimiento del área usuaria, se necesitan 20 agentes de seguridad para cubrir los 9 puestos de control requeridos, cuya metodología empleada para determinación del valor estimado es el precio promedio entre la cotización más baja recibida y el histórico, a fin de obtener un menor costo para la entidad.

Que, así tenemos que el valor estimado para el presente procedimiento de selección es de S/. 702,000.00 (Setecientos dos mil con 00/100 soles) por el periodo de 12 meses, contando con 20 agentes de seguridad en los 9 puestos de control, lo que corresponde que se convoque mediante un procedimiento de selección de Concurso Publico. Así mismo, considerando que el servicio será prestado en el año 2024, corresponde solicitar la previsión presupuestal al Área de Planificación y Presupuesto, por el monto antes indicado, a fin de continuar con el procedimiento de selección.

Que, asimismo, anexo al Informe de estudio de mercado realizado por la Jefa de Logística se advierte la solicitud de cotización N° 742-202-DSRLCC de 20 de noviembre de 2023, con un precio de cotización de S/. 840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil 00/100 soles); en la cual, se verifica en su segunda página la firma y sellos del solicitante de la cotización, jefa de Abastecimiento, asimismo, el RUC 20600877004, sello MAFORSE PERU S.A.C. y firma de Elena E. Tinedo Chira como Gerente General por la empresa que cotiza.

Que, de la misma manera, conforme al Acta de Visita de Inspección y Recopilación de Información N° 01-2023 de 14 de diciembre de 2023 se obtuvo los correos electrónicos remitidos por el Área de Procesos a dos empresas verificándose el correo electrónico Gmail de 22 de noviembre de 2023 a las 8:42 horas con asunto *"Envío Solicitud de cotización N° 742-2023"* enviado desde la dirección electrónica "MAFORSE PERU SAC maforseperusac@gmail.com dirigido a la dirección electrónica "PORCESOS GSRSLCC procesosgrslcc@gmail.com con el siguiente mensaje:

"Estimados señores:

Buenos días le adjuntamos cotización solicitada por su persona cualquier duda estamos para atenderlo.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

Atentamente;

MAFORSE PERU SAC
Telf. 980976568"

Adjuntando un documento en formato PDF llamado *"SUB REGIÓN 22.11.2023.PDF"*

De la comparación de la dirección electrónica, el número de celular y la firma de la representante legal de la empresa Maforse Perú S.A.C consignadas en el membrete de la Carta N° 214-2023.MAFORSEPERU-PIU de 11 de diciembre de 2023; se advierten y corrobora una inconsistencia entre la dirección electrónica, número de celular, firma y sello de la empresa Maforse Perú S.A.C, que se verifican en la Cara N° 214-2023-MAFORSEPERU-PIU con la cual comunicó al OCI no haber participado en la indagación de mercado realizado por la Entidad; con la dirección electrónica, numero de celular, firma y sello de misma empresa, consignadas en la Solicitud de cotización N° 742-2023 de 22 de noviembre de 2023 con la que la entidad sustentó su indagación de mercado y determinó el valor estimado del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a lo indicado mediante Carta N° 214-2023-MAFORSEPERU-PIU, de 11 de diciembre de 2023, debe ser considerado y evaluado a fin de haber afectado la validez del presente proceso de selección.

Que, en ese sentido, para el procedimiento de selección AS-SM-15-2023-DSRSLCC-CS-1, se requiere la evaluación de la validez del presente proceso; y eventualmente una posible declaración de nulidad de oficio, debido a la segunda causal de nulidad "TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PRSEUNCIÓN DE VERACIDAD", a consecuencia del hecho de encontrarse incongruencias en la indagación de mercado (de acuerdo al Informe de Visita de Control N° 021-2023-OCI/4190-SVC), por tanto se recomienda que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debe de realizar para el presente año 2024 la fase de actos preparatorios para el servicio de seguridad y vigilancia privada armada, para la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna"- Sullana, en la que se debe coordinar con el área usuaria si es que aún persiste la necesidad del servicio antes indicado.

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley" establece lo siguiente: "(...) Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

➢ ***Artículo 44. Declaratoria de nulidad***

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (Subrayado agregado);

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el Informe de Visita de Control N° 021-2023-OCI/4190-SVC, se revela que se ha inobservado la siguiente normativa:

"(...)

Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobada el 11 de julio de 2014

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulte aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolló bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión d los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

(...)

b) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines púbicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".

(...)"

Que, además mediante Informe N° 150-2024/GRP-460000 de 19 de enero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó: De acuerdo a las recomendaciones de la Jefa de la Oficina de Logística respecto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada-SM-15-2023-DSRSLCC-CS- 1RA CONVOCATORIA, por el "SERVICIO DE SGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ARMADA PARA LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2024", y en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación mencionado, por contravención de las normas legales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad, en cuanto la Entidad no cumplió con

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 057 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

lo señalado en el artículos 48 numeral 48.1, 32 numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, adicionalmente de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

- ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

- ***Artículo 92. Autoridades***

"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna- Sullana" o la que haga sus veces, tome conocimiento de los hechos antes expuestos que dan lugar a la nulidad de oficio, para los fines acorde a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 ENE 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada-SM-15-2023-DSRSLCC-CS- 1RA CONVOCATORIA, por el "SERVICIO DE SGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ARMADA PARA LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2024", en observancia de los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, por contravención de las normas legales de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la Declaración de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada-SM-15-2023-DSRSLCC-CS- 1RA CONVOCATORIA, por el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ARMADA PARA LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA AÑO 2024" .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna (con los actuados),Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL